

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2020

Contratos Celebrados Marzo 2020

La Dirección Nacional de Parques y Recreación hace constar que los contratos celebrados en esta Dirección son los siguientes:

N°	EMPRESA	SERVICIO	MONTO MENSUAL	DURACIÓN	TIPO DE CONTRATO	REPRESENTANTE LEGAL
1	Empresa de Seguridad Privada del Aguan	Guardia de Seguridad (PENDIENTE FIRMA CONTRATO)	16,445.00	01-03-2020 al 31-12-2020	Administrativo	Oscar Orlando Cárcamo Sánchez
2	Empresa de Seguridad Privada del Aguan	Monitoreo de Alarma de Seguridad (PENDIENTE FIRMA CONTRATO)	920.00	01-03-2020 al 31-12-2020	Administrativo	Oscar Orlando Cárcamo Sánchez
3	Comercial COROSA	Suministro de Combustible	9,354.80	01-01-2020 al 31-03-2020	Administrativo	Rosibel Santos Cálix
4	Centro de Automatización	Servicio de Arrendamiento De impresora (PENDIENTE FIRMA CONTRATO)	11,084.88	01-02-2020 al 31-12-2020	Administrativo	Darío Alexander Vare
5	Representaciones Centroamericanas	Servicio de Mantenimiento preventivo/correctivo de vehículos (PENDIENTE FIRMA CONTRATO)	0.00	01-02-2020 al 31-12-2020	Administrativo	Alex Roberto Casco
6	María Elena Ramírez	Arrendamiento de Oficinas DNPR	26,200.00	01-01-2020 al 31-12-2020	Administrativo	María Elena Ramírez Lara
7	HONDUTEL	Servicio de Internet (PENDIENTE FIRMA CONTRATO)	7,438.95	01-01-2020 al 01-12-2020	Administrativo	Ana Lourdes Elvir

Se firma la siguiente el día jueves, 02 de abril de 2020.


José Noé Martínez Ajarcon

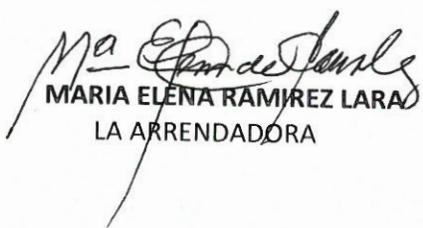
OFICIAL DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y GESTIÓN OPERATIVA

**ADENDA CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO AL INMUEBLE DONDE ESTAN
LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN (DPR)**

Nosotros, **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**, mayor de edad, hondureño, y de este domicilio del Distrito Central con identidad No. 0501-1981-08683 nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **54-2016** de fecha 19 de julio de 2016, actuando en mi condición de Director Nacional de Parques y Recreación, ubicado en Colonia Altos de Miramontes, Diagonal Delta, Primer Avenida, Diagonal Delta, Casa N°. 1526, Tegucigalpa, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **MARIA ELENA RAMIREZ LARA**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada, con Identidad No. 0301-1949-00038 y de este domicilio del Distrito Central, actuando en nombre y representación propia quien será denominada de ahora en adelante "**LA ARRENDADORA**" hemos decidido celebrar esta ADENDA, únicamente a lo que se refiere a la **CLAUSULA SEGUNDA LITERAL A)** que refiere al vencimiento del contrato, pudiendo ser renovado por períodos consecutivos con un simple cruce de notas giradas por ambas partes contratantes en señal de aceptación, con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento, como en efecto procedemos a suscribir dicha ADENDA al presente contrato privado de arrendamiento, mismo que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** ambas partes dando cumplimiento a la **CLAUSULA SEGUNDA LITERAL A)** del contrato suscrito en fecha 11 de julio del año 2016 y que refiere al periodo de vencimiento así como a la forma de prórroga del mismo acuerdan en la presente **CLAUSULA** que el término de la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020. Quedando el resto de las cláusulas del contrato firmado en fecha 11 de julio del año 2016 así como las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** y **ARRENDADORA SIN MODIFICACION ALGUNA**. En fe de lo cual firmamos la presente ADENDA en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los 23 días del mes de Diciembre del año 2019.


MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
EL ARRENDATARIO


DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★
DIRECTOR


MARIA ELENA RAMIREZ LARA
LA ARRENDADORA

**CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS No 03-DPR-2019 POR
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA**

Nosotros: **DARIO ALEXANDER VARE**, mayor de edad, ingeniero industrial y sistemas y de este domicilio con tarjeta de identidad N° 0801-1979-02458, extendida en Tegucigalpa, nacionalidad Hondureña actuando en mi condición de Gerente de Operaciones de la empresa **Centromatic S.A.**, quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDADOR**" y **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLO**, mayor de edad, con tarjeta de Identidad **0501-1981-08683** en su condición de Representante legal de **DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN** quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento de equipo de oficina, el cual se regirá por las cláusulas:

PRIMERA: Declara "**EL ARRENDADOR**" que es dueño y esta en posesión legítima del equipo Multifuncional marca **KONICA MINOLTA C652**.

SEGUNDA: El precio de la cuota fija de este arrendamiento será de: **CINCOMIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,340.00)** y se agrega el 15% de I.S.V., otorgándole un crédito de mensual 6,000 copias/impresiones Blanco y negro y 1,000 Color. La copia/impresión excedente se factura a L. 0.29 más 15% I.S.V. blanco y negro y L. 1.11 más 15% I.S.V. Color que "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a pagar dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes, de cada mes vencido, una vez entregada la factura por "**EL ARRENDADOR**".

TERCERA: Continúa manifestando "**EL ARRENDADOR**", que el scanner lo da en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**", bajo los siguientes términos:

a) La visita de revisión preventiva se realizará según la programación de servicio y las correctivas según sea reportado por el "**ARRENDATARIO**".

b) En caso de destrucción total o parcial, pérdida, inundación, robo, "**EL ARRENDATARIO**" deberá pagar el valor del equipo que es estimado en **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 69,000.00)**, restando el gasto de depreciación por el uso que haya tenido mientras se encuentra en las oficinas de "**EL ARRENDATARIO**", la depreciación del equipo será considerado para 3 años. En caso de dañarse alguna placa electrónica por razones de problemas en la alimentación de instalaciones eléctricas del "**ARRENDATARIO**", este pagará la suma de L. 2,500.00. A fin de prevenir este gasto se recomienda la adquisición de un regulador de voltaje de 800 watts o protector de pico. En caso de dañarse algún repuesto por introducir grapas o clips y papel reciclado, el "**ARRENDATARIO**" pagará el costo correspondiente del repuesto.

CUARTA: "**EL ARRENDADOR**" se obliga a lo siguiente:

a) Hacer entrega de un equipo que llene las expectativas creadas al momento de hacer nuestra presentación de ventas.

b) Cubrir cualquier gasto de consumible y mantenimiento técnico en el uso adecuado del equipo, por la cuota que paga "**EL ARRENDATARIO**" mensualmente.

c) "**EL ARRENDADOR**" dará entrenamiento sobre el uso correcto del equipo al personal que "**EL ARRENDATARIO**" estime conveniente.

d) "**EL ARRENDADOR**" arreglara cualquier desperfecto menor sufrido por el equipo en un plazo no mayor de 10 horas hábiles. Si el problema es muy grande y si por parte del "**ARRENDADOR**" hay necesidad de arreglar el equipo fuera de las oficinas del "**ARRENDATARIO**", "**EL ARRENDADOR**" deberá reemplazar el equipo dañado por otro de similares o mejores características de manera temporal.

QUINTA: "**EL ARRENDATARIO**" se compromete a lo siguiente:

a) A restituir el equipo marca **KONICA MINOLTA C652** al finalizar el contrato en condiciones similares que le fue entregada con depreciación de los meses en uso a partir del valor de L. 69,000.00, salvo que ambas partes acuerden la renovación del presente contrato.

b) A no alterar el estado físico de la maquina descrita anteriormente.

c) A no sub arrendar o trasladar el equipo objeto del presente contrato a otro lugar, sin la previa autorización de "**EL ARRENDADOR**".

d) "**EL ARRENDATARIO**" se compromete a hacer la cancelación total de la factura, dentro de veinte días calendario subsiguiente, cada mes vencido, una vez entregada la factura por "**EL ARRENDADOR**".

SEXTA: El plazo del presente contrato de arrendamiento de equipo será de doce (12) meses, efectivo a partir del 1 de Enero 2019 hasta 31 de Diciembre 2019. Renovable a voluntad de las partes cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten. La renovación será automática si no existe una notificación previa del Arrendatario con 30 días de anticipación antes de finalizar el contrato.

SEPTIMA: **SANCIONES**, el incumplimiento del presente contrato por parte de "**EL ARRENDATARIO**" en cualquiera de sus obligaciones, en las condiciones pactadas tendrá como resultado una sanción por cada día de retraso en la cancelación total de la factura a que se refieren las cláusulas Segunda, y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, obliga a "**EL ARRENDATARIO**" al pago de una sanción en concepto de multa equivalente a **CUARENTA LEMPIRAS (L. 40.00)** por cada día de retraso en la cancelación total de la factura, si "**EL ARRENDATARIO**" requerido se negará a hacer efectivo el pago en mención se rescindirá el contrato de pleno derecho quedando pendiente el pago restante.

DIRECCION NAC.

OCTAVA: "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de retirar de las instalaciones físicas de esta institución, la maquina descrita, al finalizar el arrendamiento si así lo estimare prudente.

NOVENA : Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DECIMA: Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y sus anexos, bastando al efecto un aviso que haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación.

DECIMA PRIMERA: La renovación del presente Contrato se hará con un simple intercambio de notas que podrá enviar cualquier parte a la otra, si **"EL ARRENDADOR"** considera que debido a la inflación y el deslizamiento que sufra la moneda nacional sea necesario aumentar el valor del arrendamiento así lo hará saber a **"EL ARRENDATARIO"** al momento de someter a consideración de este último dicha renovación.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato que lo acepten en todas y cada una de sus partes, obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a primer (1) día del mes de Enero del año dos mil diez y nueve. (2019)



DARIO ALEXANDER VARE
CENTROMATIC S.A.



MAX ALEJANDRO GONZALES SABILION
DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN



SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L.

“ SERSEL “

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Nosotros, **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña y actuando en su condición de Director Nacional de Parques y Recreación, por una parte; y el Sr. **OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de profesión abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1504-1969-00221, en su condición de Gerente General de la Empresa denominada “Servicios de Seguridad Lempira, S. de R. L.” con facultades suficientes para esta clase de actos según Testimonio de Escritura Pública No. 46 autorizada por el Notario Tomas Guillen W. de fecha 16 de noviembre de 1992 testimonio debidamente Inscrito en el Registro Público con el No. 1, tomo XVIII quien de ahora en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará como “**EL CONTRATISTA**” por la otra parte, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Declara “**EL CONTRATISTA**” por este acto se obliga con **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN**, a prestarle los servicios Profesionales de Seguridad que a continuación se detallan: Seguridad Privada en las instalaciones de las oficinas principales, ubicados en Altos de Miramontes. **SEGUNDA:** Continua declarando “**EL CONTRATISTA**” comprometiéndose a lo siguiente: I. Horario de Servicio de Seguridad: El Servicio de Seguridad cubrirá las 12 horas diurnas, durante los siete (7) días de la semana, a partir del 02 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, contando con Uno (1) efectivo para que cubran el servicio solicitado por **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN**. de acuerdo a lo estipulado en el contrato obligándose “**EL CONTRATISTA**” a realizar las inspecciones en el lugar o lugares en que se preste el servicio, con el fin de evaluarlo y en su caso adoptar las medidas de solución pertinentes a problemas que se pudieran presentar, así como el derecho de rotar el personal de servicio y presentar a **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN**, recomendaciones y sugerencia que estime necesarias para mejorar el sistema de seguridad. Forman parte integral y de obligatorio cumplimiento para ambas partes los anexos del presente contrato. II. **DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS ASIGNADOS** “**EL CONTRATISTA**” deberá cumplir con las condiciones y reglas de seguridad presentadas en su propuesta, así como el relevo por turno distribuido dentro de las doce (12) horas de servicio. 3. El personal de la Empresa contratada deberá contar con uniformes, armas de reglamento, equipo de comunicación y equipo vehicular y de acuerdo con las reglas internas establecidas por “**EL CONTRATISTA**”. III. **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. El personal de seguridad asignado deberá evitar la familiaridad



con los empleados de las oficinas de **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION**, 2. “**EL CONTRATISTA**” deberá revisar el uniforme, equipo y armamento del personal de seguridad, así como llevar un control de los puestos, de acuerdo a su plan de supervisión y organizar el relevo del personal. 3. Deberá realizar recorridos por los puestos fijos, móviles. 4. En colaboración con **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION**, deberá poner en práctica planes relativos a la divulgación de normas de seguridad, prevención de accidentes y todo tipo factible de siniestros. 5. “**EL CONTRATISTA**” conjuntamente con los Propietarios del inmueble, deberá realizar reuniones periódicas con el personal a su cargo para la aplicación de procedimientos que el efecto se determinen referente a la protección de las instalaciones. 6. “**EL CONTRATISTA**” será responsable de las pérdidas o daños causados por su personal con ocasión del servicio en los bienes o personas de la **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION**, siempre y cuando aquellos se hayan originado con motivo de imprudencia, negligencia o irresponsabilidad comprobada. **IV. OTRAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD INTERNA.** 1. Observar y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias que la **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION**, debidamente le indique a través del supervisor de seguridad. 2. No disentir con las instrucciones recibidas, ni criticarlas. 3. No abandonar el servicio asignado, sin antes haber sido relevado de su puesto. 4. No brindar información relativa a personas ajenas a la misma sin estar autorizado para ello. 5. No mantener conversaciones inmotivadas, con el resto del personal ó particulares que se encuentran de visita en las instalaciones de las oficinas. **ACTIVIDADES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** 1. Deberán proteger todos los valores y bienes que se encuentren dentro y fuera del edificio. 2. Correrán por cuenta y riesgo de “**EL CONTRATISTA**” las responsabilidades con su personal, siendo entre otras las siguientes: a) Salarios (Incluyendo horas extras, treceavo y decimocuarto mes); b) Prestaciones e indemnizaciones laborables; c) Pago de cotizaciones e incapacidades de acuerdo a la Ley del Seguro Social; d) Uniformes y otros que contemplen las leyes vigentes y en consecuencia exime completamente y en forma incondicional a los Propietarios de la **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION**, de toda responsabilidad derivada de los trabajadores que contraten para realizar las labores de seguridad. **TERCERA: DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION**, contraprestación de las obligaciones contraídas por “**EL CONTRATISTA**” en el presente contrato hará efectivo el pago de la suma de **DIECISEIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,100.00)**, incluido el 15% de Impuesto sobre ventas (I.S.V.) mensuales. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 02 de Enero al 31 de diciembre del año 2019; el cual se podrá renovar por un periodo igual o mayor con un simple cruce de cartas de ambas partes. **QUINTA:** Declaran ambas partes que podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha correspondiente. **SEXTA:** El



Contrato podrá ser rescindido unilateralmente, por una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para cada una en dicho contrato. **SEPTIMA: “EL CONTRATISTA”** se compromete ante la **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN** a desarrollar su trabajo con eficiencia y calidad, y acepta las cláusulas que anteceden, y cualquier controversia que se origine será sometida a la jurisdicción del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán y para los fines legales pertinentes firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.



MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
EL CONTRATANTE



ABOG. OSCAR O. CARCAMO SANCHEZ
EL CONTRATADO



SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L.

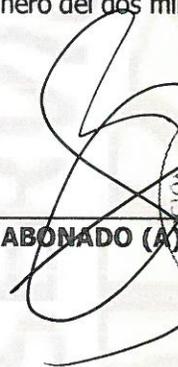
“ SERSEL “

CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO Y REACCION DE ALARMAS SERSEL/SSA

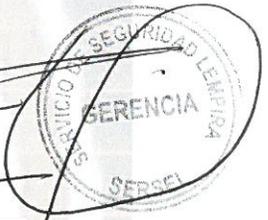
Nosotros: **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña y actuando en su condición de Director Nacional de Parques y Recreación y para los efectos de este contrato se denominara **EL ABONADO/A** y **OSCAR ORLANDO CARCAMO** mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente de la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. de R. L.**, constituida ante los oficios del notario TOMAS GUILLEN WILLIAMS, mediante escritura publica numero 46, de fecha 16 de Noviembre de 1992, e inscrita bajo el número 93 del tomo XI del Registro Mercantil del Departamento de Lempira, para los efectos del siguiente contrato se denominara **SERSEL**, por este acto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de prestación de servicios de monitoreo y reacción de alarmas de seguridad, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL ABONADO** manifiesta que por este acto contrata los servicios de equipo, monitoreo y reacción de alarmas de seguridad de la empresa **SERSEL**, para ser prestados dichos servicios en su residencia - **SEGUNDA: EL ABONADO** se compromete a pagar; por los servicios de monitoreo y reacción de alarmas de seguridad, la cantidad de: **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.575.00)** mensuales, pago que se hará efectivo a mas tardar el 30 de cada mes a partir del 02 de Enero al 31 de diciembre del 2019; en caso de falta de pago, un recargo adicional de (L.40.00) cuarenta lempiras por cada mes de retraso de su parte.- **TERCERA:** el presente contrato tendrá una duración de un año y se entenderá prorrogado por un período igual, si 30 días antes de su finalización, no se presenta notificación al respecto.- **CUARTA: EL ABONADO/A** acuerda que las únicas obligaciones de **SERSEL** bajo este contrato son: 1) prestar los servicios en forma continua, las (24) veinticuatro horas de los (7) siete días de la semana. 2) Monitorear las señales recibidas por medio de monitoreo de alarma. 3) En caso de que se reciba señal de alarma, contactar con alguien en el local del cual viene la alarma para verificar la misma. 4) Notificar la alarma a las personas cuyo nombre y teléfonos aparecen en las instrucciones de notificación escrita por el ABONADO/A. 5) Si no se ha podido contactar a nadie en el local en el cual está instalada la alarma, o si se ha verificado que se trata de una alarma verdadera, enviar al local el servicio de reacción motorizada ó radio patrulla policial. 6) En caso que a juicio de **SERSEL** sea necesario, se hará lo posible por notificar a la Policía Nacional, cuerpo de bomberos u otras autoridades que se requiera de su reacción. 7) Presentar formato de asistencia técnica o por reacción motorizada para dar crédito del mantenimiento o del auxilio proporcionado 8) **SERSEL** concede al ABONADO/A el derecho a (2) dos activaciones por falsas alarmas por mes, después de las cuales se cobrara un recargo de (L. 200.00) dos cientos lempiras por visita, los que se verán reflejados en el recibo de la mensualidad. **QUINTA: SERSEL** no es una Empresa de seguros por lo que no será responsable por daños ocasionados (robo, incendios y otros) pues el único compromiso es el estipulado en la cláusula cuarta de este contrato. **SEXTA:** El presente contrato es por el servicio de monitoreo y radio patrulla motorizada únicamente, e incluye una visita de mantenimiento preventivo mensual, toda revisión o reparación por parte del personal técnico incurrirá en un pago extra por parte del abonado este dependerá del servicio solicitado, siempre y cuando El ABONADO/A autorice el suministro o reemplazo de las partes necesarias para el buen funcionamiento del sistema electro-protector (alarma, cerco eléctrico y similares) **SÉPTIMA: SERSEL** no asume responsabilidad por interrupciones en la prestación del servicio debido a la demora en la instalación o reconexión del fluido eléctrico y sistema telefónico; debido a huelgas, motines, inundaciones, fuego, fenómenos naturales u otras situaciones que estén fuera del control de **SERSEL**. **OCTAVA: EL ABONADO/A** se compromete a mantener el sistema en buen estado, dándole el mantenimiento y reparaciones recomendados por El Contratista, en caso que las líneas funcionen con líneas telefónicas convencionales, tarjetas o líneas de



Internet se compromete a mantenerlas con saldo disponible para que el sistema de alarma transmita sin problema alguno. Se prohíbe conectar al sistema otros aparatos sin el consentimiento por escrito del Contratista, quien no se hará responsable por fallas que se produzcan por conexiones al sistema sin la debida autorización. **NOVENA:** Las partes aceptan que el presente contrato y las facturas vencidas por falta de pago al servicio recibido; son elementos suficientes para el cobro legal de de las sumas adeudadas. **DECIMA:** De la rescisión del contrato; las partes contratantes podrán rescindir el contrato sin responsabilidad alguna para las partes, bastando para ello un simple intercambio de notas en cualquiera de los casos siguientes: A) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato. B) Al presentarse cualquier reclamo o sugerencia relacionada con el presente contrato y que no sea atendida por la parte reclamada. **DECIMA PRIMERA:** Solución de controversias o diferencias; cualquier diferencia, controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de este contrato, que se suscite entre SERSEL y EL ABONADO deberá ser resuelto en forma conciliatoria por ambas partes; sin embargo sino se pusieren de acuerdo ambas partes renuncian a sus domicilios y se somete a la competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de Francisco Morazán.- **DECIMA SEGUNDA:** Enmiendas o modificaciones: Toda enmienda o modificación deberá efectuarse por escrito, debiendo ser firmado por ambas partes. **DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes manifiestan que se imponen y aceptan las disposiciones contenidas en el presente contrato y se comprometen a su fiel cumplimiento. **DECIMA CUARTA:** Este contrato tiene una vigencia de 02 días del mes de Enero del dos mil diecinueve (2019).


ABONADO (A)

DIRECTOR


GERENTE SERSEL


CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS NO.004-DNPR-2019
POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Nosotros, **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio del Distrito Central con identidad No. 0501-1981-08683 nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **54-2016** de fecha 19 de julio de 2016, actuando en mi condición de Director Nacional de Parques y Recreación, ubicado en Colonia Altos de Miramontes, Diagonal Delta, Primer Avenida, Diagonal Delta, Casa N°. 1526, Tegucigalpa, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **ROSIBEL SANTOS CALIX**, mayor de edad, hondureña, comerciante, con Identidad No. 1502-1962-00228 y de este domicilio del Distrito Central, actuando por sí mismo y en representación de la compañía **COMERCIAL ROSIBEL SANTOS** quien en lo sucesivo se llamara "**EL PROVEEDOR**", por este medio celebramos el presente contrato de suministro de combustible, sujeto a las siguientes cláusulas:

POR CUANTO: El contratante ha negociado por medio del proceso de comparación de precios (Compra Menores) de las solicitudes de Cotizaciones, que forman parte del presente contrato, la compra de 392 litros de Gasolina superior y 2,338 litros de Diésel, para ser suministrados a los vehículos que **EL CONTRATANTE** indique asignados a la DPR para la realización de actividades propias de la Dirección y aceptada la oferta de **EL CONTRATISTA**, respetando los precios unitarios ofertados.

CONSIDERANDO: Que **EL CONTRATANTE** ha solicitado a **EL PROVEEDOR**, la prestación de servicios para llevar a cabo el suministro de combustible de las unidades vehiculares que se autoricen.

POR LO TANTO las partes convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE. - En vista que la **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION (DPR)** manifiesta la necesidad de llevar a cabo la compra de combustible y su adecuado suministro, el cual será utilizado en la flota de vehículos propiedad de la DPR, así como vehículos autorizados por el Director Nacional para la ejecución de actividades específicas de esta Dirección; se procede a realizar la compra de 392 litros de Gasolina superior y 2,338 galones de Diésel a **EL PROVEEDOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL PAGO.- Manifiesta **EL CONTRATANTE**, que efectuará un pago único por la cantidad de **CINCUENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 68/100 (L.59,970.68)** mediante F-01 del sistema SIAFI a favor de **EL PROVEEDOR**, dicho valor será reembolsado a través del consumo periódico de combustible, mediante orden de suministro emitida por la Dirección Nacional de Parques y Recreación debidamente firmada y sellada por el Contador General o en su defecto el Coordinador Administrativo y Financiero.

CLAUSULA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- La liquidación del pago realizado deberá efectuarse de forma mensual, mediante el envío de estado de cuenta, adjuntando los comprobantes del consumo utilizado.

CLAUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.- El costo del contrato se cargará a las estructuras presupuestarias siguientes: Inst. 0243, Gerencia 1, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 01, Objeto 35610 "GASOLINA" Lps. 9,984.24 y objeto 35620 "DIESEL" Lps. 49,986.44.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.-La vigencia del contrato es desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2020, pudiendo ser prorrogable si existiera un saldo de consumo del monto antes estipulado a favor de "EL CONTRATANTE".

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.- Manifiesta **EL PROVEEDOR**, que tiene la disposición y capacidad para suministrar el combustible y los servicios que **EL CONTRATANTE** requiere por el total del monto enunciado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

CLAUSULA SEPTIMA: NO TRANSFERENCIA.-**EL PROVEEDOR**, no podrá ceder o transferir total o parcialmente a terceros su posición contractual, ni asociarse o subcontratar el servicio haciendo que disminuya su responsabilidad. Asimismo en calidad de gastos no podrá convalidar servicios de terceros abonables por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS: **EL PROVEEDOR** será responsable de pagar los impuestos, gravámenes y además imposiciones que corresponda según la Ley.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION DEL CONTRATO: Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los servicios o del precio de los ítems adjudicados mediante acuerdo por escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **EL CONTRATANTE** tiene la opción de rescindir este contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de **EL PROVEEDOR**. Asimismo podrá disolver el presente contrato por los perjuicios materiales y/o económicos causados en su contra por el deficiente servicio o suministros proveídos. **EL CONTRATANTE** comunicará con una anticipación de 72 horas mediante carta simple u otro documento similar la rescisión del contrato.

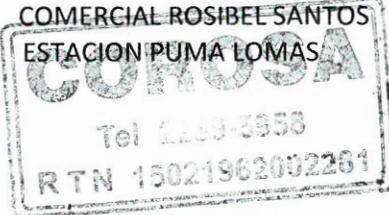
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cuando en la ejecución o interpretación del contrato surja entre las partes una discrepancia, se resolverá de forma amigable o en su defecto se definirá mediante el procedimiento de conciliación extrajudicial o arbitraje según lo acuerden las partes, o en su defecto en la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCION: Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Republica, para lo cual señalan como domicilio legal de **EL CONTRATANTE**, los especificados en el presente Contrato.

Ambas partes declaran que han leído el presente contrato y se obligan a darle fiel cumplimiento y para los efectos correspondientes firman el presente en la ciudad de Tegucigalpa a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
DIRECTOR NACIONAL DE PARQUES
Y RECREACION


ROSIBEL SANTOS CALIX
COMERCIAL ROSIBEL SANTOS
ESTACION PUMA LOMAS

COROSA
Tel 2233-8958
RTN 15021962002261